



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

Formato: 01/01/01

**Subsecretaría de Comunicaciones.**

2.- 161 / 2012

México, D.F., a 13 SET. 2012

**ASUNTO: SE RESUELVE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.**

Se da cuenta con el escrito de fecha 4 de octubre de 2011, presentado el día 7 del mismo mes y año ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría), mediante el cual el **C. RODRIGO RODRÍGUEZ REYES**, solicita autorización para ceder los derechos y obligaciones de la concesión que le fue otorgada por esta Secretaría el 27 de marzo de 2006, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en la población de Fresnillo, en el Estado de Zacatecas.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud y con fundamento en los artículos 1º párrafos primero y segundo, 2º fracción I, 14 párrafo primero, 16 párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 7º, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8º, fracción II, 9-A fracción IV, 12, 35 y 36 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º y 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1º, 3º, 15, 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º fracción IV, 6º fracciones VIII y XVII, y 25 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emite la siguiente resolución.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de marzo de 2006, esta Secretaría otorgó en favor del **C. RODRIGO RODRÍGUEZ REYES** (en lo sucesivo el Cedente), un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en la población de Fresnillo, en el Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** A través del escrito de fecha 4 de octubre de 2011, presentado el día 7 del mismo mes y año ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión (en lo sucesivo la DGPTR) de conformidad con los artículos 2 fracción XX y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Cedente solicitó autorización para ceder los derechos y obligaciones



## Subsecretaría de Comunicaciones.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

derivados de la concesión referida en el resultando primero, a favor de **TELECABLE DEL MINERAL, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo la Cesionaria).

De igual forma, el Cedente y la Cesionaria señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Cincinnati número 81, despacho 202, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F.

**TERCERO.-** Mediante oficio número 2.1.- 7801 de fecha 17 de octubre de 2011, la DGPTR remitió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la Cofetel), el escrito referido en el resultando anterior y los documentos anexos, para efecto de obtener la opinión correspondiente.

**CUARTO.-** Con oficio número CFT/D03/USI/JU/0926/12 de fecha 14 de mayo de 2012, la Unidad de Servicios a la Industria de la Cofetel, comunicó que el Pleno de dicho órgano desconcentrado, a través de la resolución número P/210312/114 del 21 de marzo de 2012, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título de concesión que nos ocupa.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Competencia.** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver la presente solicitud de Cesión de Derechos, en términos de lo dispuesto en los artículos 25, 26 Apartado A, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y segundo, 2º fracción I, 14, párrafo primero, 16 párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8º, fracción II, 9-A fracción IV, 11 fracción II, 12, 35 y 36 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 4º fracciones I y II y 13 párrafo primero del Reglamento de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 12, 32, 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º fracción IV y 6º fracciones VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SEGUNDO.- Marco Jurídico.** Antes de iniciar el análisis de la solicitud que nos ocupa, resulta indispensable señalar los preceptos legales que establecen los requisitos que deberán cumplir los concesionarios que deseen llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de títulos de concesión o permisos en materia de telecomunicaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

## Subsecretaría de Comunicaciones.

Forma 01. G-1-A

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización de cesión de derechos referida, se encuentra regulada por la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la LFT) y la Ley Federal de Derechos.

El artículo 35 de la LFT, establece:

*“Artículo 35. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.*

*La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo.”*

De igual manera el artículo 36 del mismo ordenamiento señala:

*“Artículo 36. En ningún caso se podrá ceder, gravar, dar en prenda, hipotecar o enajenar la concesión o el permiso, los derechos en ellos conferidos y los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero.”*

Por su parte y en relación a lo establecido en el artículo citado con antelación, el artículo 12 de la LFT, establece:

*“Artículo 12. Las concesiones a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*

*La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto en tratándose del servicio de telefonía celular. En este caso, se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor.”*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPONTES

De los artículos citados, se desprende que las cesiones de derechos y obligaciones de un título de concesión, no podrán otorgarse a personas físicas o morales extranjeras, así como a ningún gobierno o estado extranjero.

A este respecto, resulta pertinente destacar que en la presente resolución es aplicable lo dispuesto en el artículo 12 de la ley citada, en virtud de que la cesión de los derechos implica un cambio en la titularidad de la concesión, por lo que la concesión misma no puede recaer, a través de la cesión de los derechos y obligaciones, en personas físicas y/o morales que no tengan la nacionalidad mexicana, y en el caso de estas últimas, cuando la participación de la inversión extranjera en el capital fijo sea superior al 49 por ciento.

Considerar lo contrario implica desvirtuar los objetivos perseguidos por el legislador, ya que si para efectos de la concesión se establece dicha prohibición con mayoría de razón la misma es aplicable a la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión, en virtud de que implica la modificación en el sujeto titular de la misma.

Atento a lo anterior es que la aplicación del artículo 35 deberá hacerse en relación y plena observancia en lo dispuesto por el artículo 12, ambos de la LFT.

Ahora bien, el artículo 97 fracción II, incisos a) y b), de la Ley Federal de Derechos, establece la obligación para quien solicite modificaciones de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, como es el caso, en virtud de que la cesión de los derechos y obligaciones de una concesión, implican evidentemente el cambio de la titularidad de los derechos y obligaciones contemplados en el título respectivo.

La fracción II, del artículo en comento, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente resolución.

En efecto, el pago identificado en el inciso a) de la fracción II del artículo mencionado, relativo al estudio por el cambio en la titularidad de la concesiones, deberá acompañarse al escrito de solicitud de autorización de cesión de derechos, al momento en el que ingresa a la Secretaría, ya que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice esta Dependencia con motivo de dicha solicitud.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Sin embargo, por lo que se refiere al pago establecido en el apartado b) de la fracción II del artículo que nos ocupa, el pago por la autorización deberá realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la autorización que, en su caso, corresponda.

Derivado de todo lo anterior, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización son:

- i. Que la cesión de derechos tenga por objeto la transmisión de los derechos y obligaciones derivados de un título de concesión en materia de telecomunicaciones vigente.
- ii. Que el titular de la concesión manifieste su voluntad por escrito que desea ceder los derechos y obligaciones del título de concesión.
- iii. Que haya transcurrido un plazo de tres años, contados a partir del otorgamiento de la concesión respectiva.
- iv. Que el Cesionario sea de nacionalidad mexicana para estar en posibilidad de adquirir los derechos conferidos en la concesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 36 de la LFT.
- v. Que el Cesionario se comprometa a cumplir las obligaciones que se encuentren pendientes por parte del Cedente derivadas de la concesión, así como las nuevas condiciones que al efecto establezca esta Secretaría.
- vi. Que en caso de que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares con la misma cobertura, se obtenga la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.
- vii. Que el Cedente exhiba el comprobante del pago de los derechos establecido en el artículo 97 fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, una vez determinados los requisitos de procedencia aplicables, para llevar a cabo el análisis de la solicitud respectiva, esta Secretaría debe observar lo dispuesto en el artículo 9-A, fracción IV de la LFT, la cual establece la obligación de la Cofetel para que emita la opinión que corresponda, sobre las solicitudes de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTE

cesiones de derechos de una concesión o permiso en materia de telecomunicaciones.

El artículo referido a la letra señala:

*"Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación;*

*(...)"*

Por su parte, el artículo 25, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establece la facultad de la DGPTR para analizar las solicitudes de cesión de derechos previa opinión de la Cofetel, y al efecto textualmente establece:

*"Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión:*

*(...)*

*II. Previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, analizar las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión y prórroga de las concesiones, asignaciones y permisos en materia de telecomunicaciones;*

*(...)"*

Bajo esta tesitura, una vez que se hayan cumplido los requisitos de procedencia y se obtenga la opinión de la Cofetel, así como se encuentren integradas las constancias que así lo acrediten en el expediente, esta Secretaría se encuentra en aptitud de realizar el análisis respectivo y resolver en consecuencia.



## Subsecretaría de Comunicaciones.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTE

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud.** Por lo que se refiere al primer requisito señalado en el considerando anterior, esta Secretaría considera que el mismo se encuentra satisfecho ya que de la Condición 1.5 del título de concesión, se desprende que éste fue otorgado por una vigencia de diez años, contados a partir del 27 de marzo de 2006, por lo que resulta evidente que a la fecha el mismo se encuentra vigente.

Respecto al segundo requisito de procedencia, de igual forma se encuentra satisfecho, ya que en el expediente administrativo consta el escrito de fecha 4 de octubre de 2011, presentado ante la DGPTR el día 7 del mismo mes y año, mediante el cual el Cedente manifestó su voluntad de llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión señalado en el resultando primero de la presente resolución.

Por lo que hace al tercer requisito esta Secretaría considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que el título de concesión referido fue otorgado el 27 de marzo de 2006 y el transcurso de los tres años que exige la LFT, se cumplió el 27 de marzo de 2009.

Cabe señalar que el cómputo del plazo se realiza de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente en materia de telecomunicaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 8 fracción II de la LFT, y que literalmente establece:

*"Artículo 29.- En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.*

(...)"

En relación con el cuarto requisito, el Cedente acompañó a su escrito copia certificada de la escritura pública número 12,441 de fecha 9 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Rubén Villegas Gómez, Notario Público número 19 en la Ciudad de Jerez de García Salinas, Estado de Zacatecas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Zacatecas el 24 de agosto de 2011, bajo el folio mercantil electrónico número 8527 3, en la cual se hace constar la constitución de la Cesionaria, en cuyo Artículo Quinto de sus estatutos sociales se



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

establece que la sociedad es mexicana y que no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades, asimismo se compromete a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido, por lo que el control accionario de la citada empresa estará en manos de inversionistas mexicanos y no se trata de un gobierno o estado extranjero, por lo cual esta Secretaría tiene por acreditada la nacionalidad mexicana de la Cesionaria y por cumplido dicho requisito, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 36 de la LFT.

Respecto al quinto requisito debe señalarse que el Cedente acompañó a su escrito el documento denominado "Carta Compromiso" signado por el representante legal de la Cesionaria, del cual se advierte que ésta se compromete a cumplir con las obligaciones pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca esta Secretaría, circunstancia que corrobora el cumplimiento del mismo.

Por lo que hace al sexto requisito, esta Secretaría considera que no es necesaria la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, toda vez que la Cesionaria por el momento no es titular de concesión alguna en materia de telecomunicaciones.

Lo anterior, tiene sustento en la opinión favorable emitida por el Pleno de la Cofetel, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9-A fracción IV de la LFT, mediante acuerdo número P/210312/114 del 21 de marzo de 2012, sustentada en los dictámenes técnicos, económico-financieros y legales realizados por las áreas competentes, respecto a la cesión de derechos que nos ocupa, en la cual, en la parte que interesa, consideró que no es necesario la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia y textualmente señaló:

"(...)

*Por lo que hace a la (...) y a las empresas Telecable del Mineral, S.A. de C.V., (...) no tienen el carácter de Concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones, por ende, tampoco están obligadas a presentar la opinión referida en el párrafo que antecede.*

(...)." 



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Por último, respecto al séptimo requisito el Cedente anexó el comprobante de pago de derechos por concepto de estudio del cambio en la titularidad de las concesiones, identificado con el folio 665110005767 del 7 de octubre de 2011, por la cantidad de \$27,098.00 (Veintisiete mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que se cumple con el requisito relativo.

Ahora bien, con base en las atribuciones conferidas al Pleno de la Cofetel en el artículo 9-A fracción IV de la LFT, mediante oficio número CFT/D03/USI/JU/0926/12 de fecha 14 de mayo de 2012, la Unidad de Servicios a la Industria de la Cofetel, notificó a la DGPTR el contenido de la Resolución número P/210312/114 adoptada en el marco de la IX Sesión Ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2012, en los siguientes términos:

"(...)

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se emite opinión favorable a la Secretaría para que autorice las siete Solicitudes de Cesión de Derechos de los títulos de concesión relacionados en el Antecedente Único del presente Acuerdo a favor de (...), *Telecable del Mineral, S.A. de C.V., (...)*.

(...)"

Bajo esta tesitura y de conformidad con las constancias que integran el expediente se desprende el cumplimiento de los requisitos de procedencia para que esta Secretaría autorice la presente cesión de derechos y obligaciones del título de concesión en cuestión en materia de telecomunicaciones, previa la aceptación de las nuevas condiciones que se establecen en el siguiente considerando.

**CUARTO.- Condiciones.** La autorización para el cambio en la titularidad de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que ha sido solicitado, deberá sujetarse a las siguientes:

**CONDICIONES**

- I. La Cesionaria acepta expresa e íntegramente todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión citada, adquiriendo el carácter de titular de la misma.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

- II. A partir de que surta efectos la cesión, la Cesionaria acepta cumplir las obligaciones contenidas en la concesión, en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como en sus reglamentos y demás disposiciones administrativas vigentes y futuras que dicte esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones, es decir, se obliga a cumplir con aquellas disposiciones actuales y que expidan el Poder Ejecutivo o el Legislativo que complementen o sustituyan a las vigentes.
- III. Para todos los efectos a que haya lugar, la Cesionaria asume expresamente la responsabilidad solidaria con el Cedente, respecto del cumplimiento o incumplimiento desde el otorgamiento de la concesión y hasta la fecha en que surta efectos la cesión, de todas las obligaciones contenidas en la concesión respectiva, en la legislación federal, incluyendo la Ley Federal de Telecomunicaciones, reglamentos, disposiciones administrativas, así como de las sanciones que la Secretaría haya impuesto o deba imponer en términos de las disposiciones aplicables, en las que resulte sancionado el Cedente.
- IV. La Cesionaria acepta y se obliga expresamente a cumplir las disposiciones en materia de concentraciones, concurrencia y libre competencia a que se refiere el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.
- V. La Cesionaria acepta expresamente la obligación de pagar al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, pendientes, actuales y futuros, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables o que en el futuro se dicten.
- VI. La Cesionaria se compromete a exhibir ante esta Secretaría, a través de la DGPTR, el comprobante de pago de derechos por la autorización, que establece el artículo 97, fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente, al momento de recibir la presente resolución.
- VII. La Cesionaria acepta inscribir la cesión de derechos y obligaciones que con el presente se autoriza a su favor, en el Registro de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, otorgándosele para tal efecto el término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha que se mencione en el acuse de recibo de esta resolución.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Con base en los resultandos y considerandos expuestos anteriormente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión citada, por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.-** Se autoriza la cesión de derechos y obligaciones solicitada por el **C. RODRIGO RODRÍGUEZ REYES**, en su carácter de Cedente, a favor de **TELECABLE DEL MINERAL, S.A. de C.V.**, la cual adquiere el carácter de concesionaria respecto de la concesión otorgada por esta Secretaría el 27 de marzo de 2006, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en la población de Fresnillo, en el Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La Cesionaria se encuentra obligada a cumplir las condiciones establecidas en el considerando cuarto de la presente autorización.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al Cedente y a la Cesionaria de la presente resolución en el domicilio señalado para tales efectos.

**CUARTO.-** Notifíquese por oficio la presente resolución al Jefe de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para los efectos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE  
EL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES**

**HÉCTOR OLAVARRÍA TAPIA**

AGV \* CGRF \* LRVL \* RSP